



ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-020/2022 Y
 TEEP-JDC-023/2022 ACUMULADOS.

PARTE ACTORA: FILIBERTO HUERTA
DE JESÚS Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE TEPANCO DE
LÓPEZ, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: SALOMÓN
ROJAS SERRANO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de junio de dos mil veintitrés. ---
VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que
se actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El siete de febrero del año dos mil veintidós¹, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia definitiva dentro de los autos del expediente al rubro indicado, en la cual determinó lo siguiente: -----

“PRIMERO. Se acumula el juicio ciudadano TEEP-JDC-023/2022 al diverso TEEP-JDC-020/2022. En consecuencia, se ordena agregar copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se declara FUNDADO el agravio esgrimido por la parte actora de conformidad con lo establecido en el considerando de estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERO. Se declara la NULIDAD DE LA ELECCIÓN en la Junta Auxiliar de San Luis Temalacayuca, municipio de Tepanco de López, Puebla; y en consecuencia, se deja sin efectos la convocatoria, el dictamen emitido por la Comisión Plebiscitaria; así como, el otorgamiento de la constancia de mayoría y declaración de validez.

CUARTO. Se VINCULA al Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla, para que, en un plazo razonable tome las medidas necesarias para organizar un nuevo proceso electivo para la renovación de la Junta Auxiliar de San Luis Temalacayuca, municipio de Tepanco de López, debiendo informar y acreditar a este Tribunal Electoral, las acciones llevadas a cabo para tal fin.”

Siendo notificada dicha sentencia los días siete y ocho de febrero a las partes. -----

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

II. El once de febrero, se recibió la certificación del correo electrónico de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México², por el cual requirió a este organismo jurisdiccional, que realizara el trámite de ley del medio de impugnación presentado por Salomón Rojas Serrano, en contra de la sentencia citada en el numeral que antecede, siendo radicado con el número de expediente **SCM-JDC-56/2022**.

III. El día veinticinco de febrero mediante acuerdo de presidencia, se agregó a los autos del expediente en que se actúa el oficio **SCM-SGA-OA-161/2022**, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal y a través del cual se notificó la resolución del expediente **SCM-JDC-56/2022** de la Sala Regional, la cual revocó la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal dentro de los autos del expediente al rubro indicado, para los efectos precisados en la citada resolución de la Sala Regional.

IV. El diecinueve de mayo, este Tribunal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución **SCM-JDC-56/2022** dictada por la Sala Regional, dictó sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Se acumula el juicio ciudadano TEEP-JDC-023/2022 al diverso TEEP-JDC-020/2022.

SEGUNDO. Se confirma la elección en la Junta Auxiliar de San Luis Temalacayuca, municipio de Tepanco de López, Puebla; así como, el otorgamiento de la constancia de mayoría y declaración de validez a la planilla ganadora, encabezada por el ciudadano Salomón Rojas Serrano.

TERCERO. Se VINCULA al Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla, para que realice las acciones relacionadas con el perifoneo y notificación de la presente sentencia a las autoridades tradicionales de la comunidad.”

Siendo notificada dicha resolución a las partes el veinte de mayo.

V. El veintiséis de mayo, se presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, medio de impugnación promovido por Gaudencio Luis Valencia Gálvez, en contra de la citada resolución local, siendo remitido a la Sala Regional, registrado con el número expediente **SCM-JDC-244/2022**.

VI. El trece de junio se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional, el oficio identificado con la clave **MTL-**

² En lo subsecuente, Sala Regional.



450/2022, signado por Sandra Mateo Garzón, síndica municipal de Tepanco de López, Puebla, mediante el cual el citado Ayuntamiento dio cumplimiento al resolutivo Tercero de la resolución de diecinueve de mayo dictada por este Tribunal, remitiendo documentación pertinente. --

VII. El quince de junio -derivado de la documentación descrita en el numeral que antecede- se requirió a la autoridad responsable remitir a este Tribunal, los acuses de las notificaciones ordenadas en la resolución de estudio. -----

VIII. El once de julio se recibió oficio con clave **PMTL-0475/2022** signado por Sandra Mateo Garzón, Síndica Municipal de Tepanco de López, Puebla, por medio del cual el Ayuntamiento remitió la documentación requerida previamente por este Tribunal. -----

IX. El veintiocho de julio, la Sala Regional dictó sentencia definitiva dentro del expediente federal citado en el numeral V, la cual confirmaba la resolución local de los expedientes **TEEP-JDC-020/2022** y **TEEP-JDC-023/2022** acumulados, vinculando a la autoridad responsable a dar difusión a la sentencia federal dentro de la comunidad de San Luis Temalacayuca, Puebla. -----

X. El veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio **PMTL-0052/2023**, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional en el expediente con clave **SCM-JDC-244/2022**, en consecuencia, se le remitió copia certificada de la citadas documentales. -----

CONSIDERACIONES: -----

1. De las documentales remitidas por la autoridad responsable, se advierte, que la citada, realizó las notificaciones a las autoridades tradicionales de la comunidad y su respectiva publicación, dando cumplimiento a lo ordenado por la sentencia dictada por este organismo jurisdiccional dentro de los autos del expediente al rubro. -----
2. En el mismo tenor y del análisis de la documentación remitida a este Tribunal por la autoridad responsable se observa, que la misma dio cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal a través del oficio identificado como **MTL-450/2022**, por el cual el Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla, realizó las acciones necesarias para la difusión mediante perifoneo y notificación del resumen de la presente sentencia a las autoridades tradicionales de la comunidad, como se

ordenó en la resolución dictada en los autos del expediente al rubro indicado, en cumplimiento a lo ordenado por la resolución **SCM-JDC-56/2022**, dictada por la Sala Regional. -----

Por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante resolución de diecinueve de mayo, resolución dictada en los autos del expediente al rubro indicado. -----

SEGUNDO. En consecuencia, se tienen por cumplidos en su totalidad los efectos de la misma. -----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos. -----

Notifíquese: a) Por oficio a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, por guardar relación con los expedientes **SCM-JDC-56/2022** y **SCM-JDC-244/2022**; b). A los actores en los correos electrónicos

c) al

Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla a través del correo electrónico

d) al tercero

interesado en el correo electrónico

y

e) Por estrados a los demás interesados; en atención a lo establecido en la ley y a las medidas establecidas en el Acuerdo



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-020/2022 y TEEP-JDC-023-2022 ACUMULADOS

General 06/2020 del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, y en la jurisprudencia 4/2021, de rubro “Acceso a la justicia. Las autoridades electorales deben garantizarla en el contexto de cualquier emergencia nacional o crisis sanitaria”, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. -----

OMP/SAH

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO
EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

